



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00054** 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO DE AGRUPACIÓN CIUDADELA CAFAM II, AGRUPACIÓN 12, PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MERCEDES ABIGAIL GUZMAN SCARPETTA y EDWIN RAMIRO VARGAS GUZMAN**, por las siguientes sumas:

1º Cuotas ordinarias de administración.

1.1º \$32.800,00 M/CTE, por concepto de saldo de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2021, la cual es exigible a partir del 1º de noviembre de 2021.

1.2º \$88.000,00 M/CTE, por concepto de saldo de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1º de diciembre de 2021.

1.3º \$88.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1º de enero de 2022.

1.4º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de febrero de 2022.

1.5º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de marzo de 2022.

1.6º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de abril de 2022.



1.7º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de mayo de 2022.

1.8º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de junio de 2022.

1.9º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de julio de 2022.

1.10º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de agosto de 2022.

1.11º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de septiembre de 2022.

1.12º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de septiembre de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de octubre de 2022.

1.13º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de noviembre de 2022.

1.14º \$97.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de noviembre de 2022, la cual es exigible a partir del 1º de diciembre de 2022.

1.15º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas desde el numeral 1.1º al 1.14º, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.16º Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración, multas y demás expensas, que se causen a partir de diciembre de



2022 hasta el día en que se verifique el pago. (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER a la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23. Hoy, 19 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b09eba220c947295403cfd5ae085a3c202d1025d1ce04b2a9cbbbf1597379f**

Documento generado en 18/05/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>